Trelew, 05 de enero de 2009.-

----------Y VISTO: Que la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, ha decidido declarar la nulidad del Pto. 4º) de la Sentencia obrante a fs. 297/306 vta. (conf. Ley 2.200 art. 47), y ----------

----------CONSIDERANDO: Que se remiten las presentes actuaciones para sustanciar los honorarios que oportunamente fueren regulados a la Lic. A. S. Y., designada perito psicóloga en autos.----------Es así que deviene procedente, analizar la actuación de la recurrente en los presentes folios, trabajos que realizó la citada profesional durante el transcurso de la etapa instructoria y valorado que fue el mismo, en la etapa de audiencia de debate de juicio público oral.----------Que éste Tribunal conformado, estima justo regular los honorarios de la Lic. Y. en una suma mayor a la que fuera anteriormente regulada, tomando en cuenta la labor realizada en autos y la depreciación monetaria desde el dictado de Sentencia a la presente fecha (Ley 2.200 - art. 47 in fine).----------Por ello, y lo dispuesto por los arts. 222 y concordantes del Código Procesal Penal (Ley 3155) y el art. 47 de la Ley 2.200, **la Cámara Primera en lo Criminal ----------**

----------R E S U E L V E:----------

I) Regular los honorarios de la Lic. A. S. Y. en la suma de pesos Un mil quinientos con cero centavos ($ 1.500,00) por todo concepto de la labor realizada en los presentes autos (art. 47 de la Ley 2.200).----

----------**II)** Regístrese, notifíquese y ofíciese al Delegado Contable.----------

JOSÉ A. GARCÍA **PATRICIA S. ASARO**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL N° 001 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Carlos Pedelaborde